



**CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2018-11**

Contrato de Servicios que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, representada en este acto por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **P3 PROTECCIÓN PASIVA PARA PLATAFORMAS, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por su Apoderado Legal **Octavio Culebro Domínguez**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de sesión ordinaria No. 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, el Consejo Directivo delega a favor del Presidente del Consejo Directivo, la atribución contenida en la fracción XLI del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2018-11

Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que el presente contrato se autorizó en reunión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 14/2018 de fecha 18 de mayo de 2018, y se adjudicó mediante la modalidad de **Licitación Restringida**, y los servicios objeto del mismo se realizarán con recursos propios Ejercicio Fiscal 2018, bajo la partida presupuestal **1400318-2.2.3-31120-GA110-PV88-3551**.

2. DE EL PRESTADOR

- 2.1. Que la empresa denominada **P3 PROTECCIÓN PASIVA PARA PLATAFORMAS, S.A. DE C.V.**, está constituida bajo la Escritura Pública número 3,869 de fecha 03 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Número 5, Lic. Araceli Hernández Lorenzo, en legal ejercicio del Partido Judicial de la ciudad de Salamanca, Gto.
- 2.2. Que su Apoderado Legal Octavio Culebro Domínguez, acredita su personalidad mediante la escritura pública número 6,481 de fecha 08 de mayo de 2017 otorgada ante la fe del Notario Público Número 3, Lic. Gabriel Medina Rodríguez, en legal ejercicio del Partido Judicial de la ciudad de Salamanca, Gto., cargo que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, para la ejecución de los servicios objeto de este contrato.
- 2.4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **PPP130503315**.
- 2.5. Que tiene como domicilio fiscal el ubicado en Calle La Venta número 1012, Colonia Bellavista, Salamanca, Guanajuato; Código Postal 36730.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2018-11

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia
C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx

2/10





gto
orgullo y
compromiso
de todos.



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2015 - 2018

- 2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.8. Que manifiesta haber inspeccionado debidamente el sitio de la acción de este contrato, a fin de considerar las condiciones climatológicas y accidentales de la región donde se realizará la acción y demás factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios unitarios.

3 DE LAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI contrata con **EL PRESTADOR**, el servicio de **mantenimiento correctivo mayor, mantenimiento general interno y externo de los tanques cisterna de agua potable y tratada; hojalatería y pintura en cabina de las unidades 104, 105 y 106**, conforme a la propuesta técnico-económica presentada por **EL PRESTADOR** de fecha 14 de mayo de 2018, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se insertasen al pie de la letra.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL CONTRATO. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** se obliga conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que constan su propuesta y que como anexos resultan contractualmente obligatorios para las partes, en los que se incluye:

- Rehabilitación de autotanque de acero al carbón, recubrimientos interiores anticorrosivos para agua tratada, recubrimientos anticorrosivos exteriores, logotipos institucionales, así como la cabina por el interior y exterior del tanque cisterna con número económico 104.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2018-11

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO
Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia
C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx

3/10



(Handwritten signatures and marks in blue ink)



gto
orgullo y
compromiso
de todos



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2015 - 2018

- Rehabilitación de autotanque de acero al carbón, recubrimientos interiores anticorrosivos para agua tratada, recubrimientos anticorrosivos exteriores, logotipos institucionales, así como la cabina por el interior y exterior del tanque cisterna con número económico 105.
- Rehabilitación de autotanque de acero al carbón, recubrimientos interiores anticorrosivos para agua tratada, recubrimientos anticorrosivos exteriores, logotipos institucionales, así como la cabina por el interior y exterior del tanque cisterna con número económico 106.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto total del Contrato será de **\$624,301.56 (Seiscientos veinticuatro mil trescientos un pesos 56/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes están de acuerdo que la vigencia del contrato de servicios será por **30 (Treinta) días naturales** contados a partir del **24 de mayo de 2018 al 22 de junio de 2018**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

QUINTA.- Anticipo. JAPAMI, otorgará a **EL PRESTADOR** para su estricta aplicación en los servicios contratados un anticipo correspondiente al 50% del monto contratado, por la cantidad de **\$312,150.78 (Trescientos doce mil ciento cincuenta pesos 78/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, previa entrega de la garantía establecida en la cláusula séptima.

SEXTA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el importe mencionado en la cláusula tercera se pague de la siguiente forma:

- ✓ Un primer pago correspondiente al anticipo del 50% por la cantidad de **\$312,150.78 (Trescientos doce mil ciento cincuenta pesos 78/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad con la cláusula anterior.
- ✓ Un segundo pago del 50% restante por la cantidad de **\$312,150.78 (Trescientos doce mil ciento cincuenta pesos 78/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, una vez que se concluyan los servicios contratados a entera satisfacción de **JAPAMI**.

Los precios facturados por **EL PRESTADOR** por los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega de la factura fiscal correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

SÉPTIMA. GARANTIAS. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, **EL PRESTADOR** se obliga a otorgar a favor y satisfacción de **JAPAMI** las Garantías que a continuación se señalan a la firma del presente contrato:

a).- **Garantía de anticipo** será otorgada por un valor del **100% (cien por ciento)** del monto total del anticipo con el I.V.A incluido, que corresponde a **\$312,150.78 (Trescientos doce mil ciento cincuenta pesos 78/100 M.N.)**, a fin de garantizar el anticipo otorgado.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2018-11

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia
C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx

4/10



[Handwritten mark]

[Large handwritten signature and marks across the bottom of the page]



gto
orgullo y
compromiso
de todos



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2015 - 2018

b).- Garantía de cumplimiento será otorgada por un valor del **10% (diez por ciento)** del monto total contratado sin incluir el I.V.A, que corresponde a **\$53,819.10 (Cincuenta y tres mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas en este contrato.

Quando la forma de garantía sea mediante fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito;
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en el artículo 94 de la citada Ley;
- e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

Para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **JAPAMI**, con el visto bueno del Jefe de Mantenimiento del Parque Vehicular y del Gerente de Operación y Mantenimiento.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, **EL PRESTADOR** tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza o garantía.

OCTAVA.- INSPECCIONES Y PRUEBAS. JAPAMI a través del Gerente de Operación y Mantenimiento y del área de Parque Vehicular adscrita a la Gerencia Administrativa, tendrá derecho de inspeccionar los servicios a fin de verificar su cumplimiento de conformidad con las especificaciones contratadas.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado JAPAMI, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a JAPAMI o bien a terceros.

Si los servicios prestados no se ajustaren a los requerimientos solicitados, JAPAMI podrá rechazarlos y EL PRESTADOR deberá, sin cargo para JAPAMI llevar a cabo lo necesario para cumplir con las especificaciones requeridas por JAPAMI.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2018-11





gto
orgullo y
compromiso
de todos



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2015 - 2018

EL PRESTADOR se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

EL PRESTADOR llevara a cabo los servicios en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegará a contraer por su cuenta con terceros.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contrarecibos por los suministros proporcionados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa por escrito de **JAPAMI**.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguno de los servicios pactados dentro de este contrato, se aplicará una pena convencional correspondiente al **2 dos al millar** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PRESTADOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en la prestación del servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PRESTADOR**

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. EL PRESTADOR se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información que **JAPAMI**, le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato. Por lo que ninguna de las personas involucradas en la realización de los servicios, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de **JAPAMI**.

Así mismo, **EL PRESTADOR** se obliga a cumplir con los siguientes términos:

A).- Confidencialidad de la información.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2018-11

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO
Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia
C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx

6/10



(Handwritten signatures and marks in blue ink)



gto
orgullo y
compromiso
de todos



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2015 - 2018

Toda la información será considerada como confidencial, por lo tanto **EL PRESTADOR** deberá abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, conferencias a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **JAPAMI**, entre otras.

Toda la información que **JAPAMI** proporcione a **EL PRESTADOR**, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por **EL PRESTADOR** para la entrega de los bienes objeto del Contrato, será propiedad exclusiva de **JAPAMI** por lo que no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito.

Bajo ninguna circunstancia **EL PRESTADOR** podrá usar para fines comerciales, publicaciones o de cualquier otra índole el nombre de **JAPAMI**, su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que se cuente previamente con la aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de **JAPAMI**.

B).- Propiedad de la información.

Toda la información preparada por **EL PRESTADOR** como resultado de la entrega de los bienes contratados por **JAPAMI**, será considerada como propiedad exclusiva de **JAPAMI**, por lo que no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de **JAPAMI**.

En caso de violación a dichas obligaciones por parte de **EL PRESTADOR** será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a **JAPAMI**.

EL PRESTADOR se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **JAPAMI**, en contra de aquellas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.

DÉCIMA CUARTA. INFORMES. **EL PRESTADOR** comunicará a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. **JAPAMI** por conducto de **Víctor David Sierra Garnica, Jefe de Mantenimiento del parque vehicular adscrito a la Gerencia Administrativa**, área responsable de dar seguimiento al presente contrato, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR** y será el encargado de revisar, evaluar y dar su visto bueno respecto del servicio contratado conjuntamente con el **Gerente de Operación y Mantenimiento**, por su parte **Luisa Fernanda Mejía García, Auxiliar Administrativo del parque vehicular** dará seguimiento al trámite de pago de conformidad con lo dispuesto en la **CLÁUSULA SEXTA**.

Así mismo, deberá dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios contratados, así como de proporcionar a **EL PRESTADOR** lo necesario para la prestación de los servicios y asegurar la cooperación de los responsables de las áreas de **JAPAMI** y de las personas involucradas.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN. Serán causas de suspensión del presente contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo, así mismo podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de **JAPAMI**, en los siguientes casos:

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2018-11



[Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present over the bottom half of the page, including a large 'X' on the right side.]



- a) Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- b) Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios a **JAPAMI**.

La suspensión a que se refiere la presente cláusula, se llevará a cabo por las partes que hayan suscrito el presente contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

DECIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PRESTADOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PRESTADOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que **EL PRESTADOR** por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;
- c) Si **EL PRESTADOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;
- d) Si **EL PRESTADOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PRESTADOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2018-11





gto
orgullo y
compromiso
de todos



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2015 - 2018

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Se podrá modificar el presente contrato por incremento en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos establecidos originalmente en los mismos. Tratándose de contratos en los que se incluyan servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada servicio de que se trate, ambas partes están de acuerdo en que las modificaciones a los términos del presente contrato sólo serán válidas cuando hayan sido autorizadas por **JAPAMI**, debiendo formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

VIGÉSIMA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

VIGÉSIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen el **PRESTADOR** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los **24 veinticuatro días del mes de mayo de 2018.**

POR EL PRESTADOR

OCTAVIO CULEBRO DOMÍNGUEZ
APODERADO LEGAL

9/10

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO
Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia
C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx



CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2018-11



gto
orgullo y
compromiso
de todos



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2015 - 2018

*RECIBI ORIGINAL
25/MAYO/2018
Antonio Cabeza Dávila*

[Handwritten signature]

POR JAPAMI

[Handwritten signature]

J. SALVADOR PÉREZ GODINEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

[Handwritten signature]
FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO

[Handwritten signature]
HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

[Handwritten signature]
KARINA SANDOVAL RODRIGUEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

[Handwritten signature]
J. ENCARNACIÓN CROZCO COVARRUBIAS
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

[Handwritten signature]
VÍCTOR DAVID SIERRA GARNICA
JEFE DE MANTENIMIENTO
PARQUE VEHÍCULAR

[Handwritten signature]
LUISA FERNANDA MEJIA GARCÍA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PARQUE VEHÍCULAR

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2018-11

Esta hoja forma parte integrante del Contrato de Servicios número JAPAMI/SERV/2018-11 de fecha 24 de mayo de 2018.

